

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, se informa que mediante comunicación recibida vía correo electrónico el día 12 de julio del presente año, las partes del proceso manifestaron desistir conjuntamente de todas las pretensiones de la demanda reivindicatoria. A despacho para proveer.

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veinticinco de julio de dos mil veintidós.

PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	ASOCIACION MOVIMIENTO DE LOS FOCOLARES-OBRA DE MARÍA-
DEMANDADOS	MARIELA VASQUEZ SILVA Y JUAN GUILLERMO VÁSQUEZ SILVA
RADICADO	05001-31-03-016-2021-00432-00
DECISIÓN	TERMINA EL PROCESO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0152

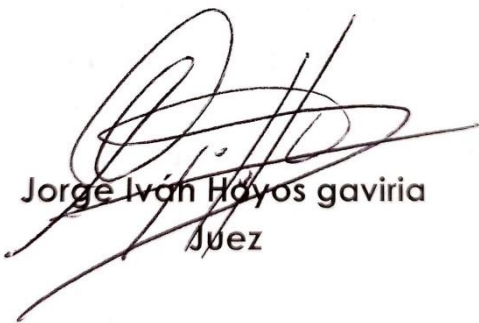
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, se acepta el desistimiento de las pretensiones comunicado por las partes del proceso. En consecuencia, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la terminación del presente proceso, en virtud del desistimiento de las pretensiones del demandante.

SEGUNDO. No condenar en costas, por cuanto así lo estipularon las partes.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 26 de julio de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 087,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaria